

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, à precios conveccionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

*Direccion general de Instruccion pública. Agricultura.*

**Reales decretos.**

Se establecen Escuelas industriales, agrícolas y comerciales.

El Illmo. Sr. Director de Instruccion pública me dice con fecha 1.º de Octubre anterior lo siguiente:

«Para los efectos convenientes remito à V. S. adjuntos tres ejemplares de los Reales decretos de 4 y 8 de Setiembre último, estableciendo Escuelas industriales, agrícolas y comerciales.»

*Cuyas soberanas disposiciones he dispuesto se inserten en el Boletin oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes. Fuentidueña 2 de Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.*

*Exposicion y Reales decretos que se citan:*

**I.**

«SEÑORA: Ocupado el Gobierno hace algunos años en la reorganizacion general de la instruccion pública para ponerla en armonía con las necesidades del siglo, no podía olvidar uno de los ramos mas interesantes de ella, y el que mas influencia puede ejercer en la prosperidad y riqueza de nuestra patria. No bastaba dar impulso à la enseñanza clásica ni mejorar los estudios literarios ó científicos: para completar la obra era preciso entre otros establecimientos importantes, crear escuelas en que los que se dedican à las carreras industriales pu-

diesen hallar toda la instruccion que han menester para sobresalir en las artes, ó llegar à ser perfectos químicos y hábiles mecánicos. De esta suerte se abrirán nuevos caminos à la juventud ansiosa de enseñanza, y apartándola del estudio de las facultades superiores à que afluye hoy un excesivo número, se dedicará à las ciencias de aplicacion y à profesiones para las cuales hay que buscar en las naciones extranjeras personas que sepan ejercerlas con todo el lleno de conocimientos que exigen.

Al aparecer el plan de estudios de 1845, notóse en él este vacío, y no faltó quien le censurase por no haber acudido à necesidad tan apremiante; mas no era olvido el silencio que en esta parte guardaba, sino que aquel plan, dirigiéndose à lo mas urgente y encerrándose en los límites de lo posible, se contentaba con establecer las bases en que habia de cimentarse la enseñanza industrial, dejando para época mas lejana y oportuna ó que no estaba entonces en sazon y hubiera sido inútil emprender, careciéndose hasta de los elementos mas indispensables.

Antes de pensar en las aplicaciones de las ciencias, es preciso que estas se conozcan y se hayan cultivado suficientemente, y nadie ignora que en aquel tiempo estaban entre nosotros en el mas lastimoso abandono. Antes de crear escuelas industriales, se necesitaba tener los establecimientos que las habian de servir de base; y antes de prometer una enseñanza, habia que formar los profesores encargados de suministrarla. Cada reforma tiene su época, y es vano empeño querer anticiparla.

Este tiempo ha llegado, no en verdad para crear de pronto escuelas industriales en grandes dimensiones, sino para principiar à formarlas é ir las organizando bajo un plan meditado y que conduzca progresivamente à su definitivo y perfecto establecimiento. Los adelantos conseguidos en instruccion pública desde 1845, y la organizacion que se le acaba de dar en el nuevo plan de estudios, facilitan esta empresa, permitiendo acometerla con esperanzas de buen éxito. Desde aquella época se han reunido en el Conservatorio de artes, en las universidades, en los institutos, multitud de medios materiales de que entonces se carecia, y se han formado profesores, si no tan especiales como seria de desear, al menos con los conocimientos que los preparan para llegar à serlo. El Gobierno, que hasta ahora ha creído conveniente proceder

de un modo lento, pero progresivo y seguro en todas estas importantes reformas, no abandonará su sistema; y empezando á plantear las escuelas industriales por sus mas sencillos elementos, las irá desarrollando poco á poco y perfeccionándolas hasta ponerlas en estado de que cumplan debidamente con su objeto. La importancia de estas escuelas es conocida; nadie niega la grande influencia que habrán de ejercer en nuestra prosperidad y riqueza: detenerse en demostrarlo seria ofender la alta ilustracion de V. M., y por lo mismo, el Ministro que suscribe se limita á proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, sobre la necesidad de crear escuelas industriales, Vengo en decretar lo siguiente:

**TITULO I.**

*De las diferentes clases de enseñanza industrial y escuelas en que ha de darse.*

Art. 1.º La enseñanza industrial será de tres clases:

Elemental.

De ampliacion.

Superior.

Art. 2.º La enseñanza elemental se dará en los institutos de primera clase donde convengan y existan medios para sostenerla.

La enseñanza de ampliacion se dará por ahora en Barcelona, Sevilla y Vergara.

La enseñanza superior se dará solo en Madrid.

Estas tres enseñanzas se organizarán de modo que los alumnos de la elemental puedan pasar á la de ampliacion, y los de esta á la superior.

**TITULO II.**

*De la enseñanza elemental.*

Art. 3.º La enseñanza elemental comprenderá un curso preparatorio y tres años de carrera.

Art. 4.º El curso preparatorio servirá para los que, teniendo 10 años cumplidos, y habiendo asistido á las escuelas de primeras letras, necesiten todavía perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender los estudios industriales con aprovechamiento.

Art. 5.º Serán objeto del curso preparatorio:

1.º La gramática castellana con ejercicios de caligrafía, ortografía y redaccion.

2.º La aritmética elemental, que comprenderá el sistema de numeracion y las cuatro reglas con números enteros y quebrados de toda especie.

3.º Nociones de geometría, reducidas al conocimiento de las diferentes figuras y medios prácticos de trazarlas.

4.º Metrología, ó sea el conocimiento del siste-

ma legal de pesas y medidas, con los cálculos de reduccion.

Art. 6.º Las lecciones serán nocturnas y durarán dos horas.

Las materias del primer párrafo serán objeto de tres lecciones semanales, y de otras tantas las de los párrafos segundo, tercero y cuarto, alternando aquellas con estas.

Art. 7.º Donde hubiere escuela normal se encargará de esta enseñanza el director de dicho establecimiento, ó el regente de su escuela práctica, dándola en el instituto ó en la misma escuela, segun convenga, mediante una gratificacion.

Donde no exista escuela normal se dará este encargo á un profesor de instruccion primaria superior.

Art. 8.º Los que fueren aprobados en los anteriores estudios podrán pasar á los de carrera. Tambien serán admitidos á estos últimos los que, teniendo 11 años cumplidos, prueben mediante examen riguroso, hallarse suficientemente instruidos en las materias del curso preparatorio.

Art. 9.º Los estudios de carrera comprenderán las materias siguientes:

*Primer año.*

Complemento de la aritmética; álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive; progresiones y logaritmos con las aplicaciones de este cálculo; partida doble y práctica de todas las operaciones mercantiles: leccion diaria.

Dibujo lineal; todos los dias.

*Segundo año.*

Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva con algunas de sus aplicaciones; secciones cónicas consideradas gráficamente, trigonometría rectilínea, aplicaciones de la geometría y de la trigonometría á las artes y á la agrimensura: leccion diaria.

Dibujo lineal y modelado, ejercicios diarios.

*Tercer año.*

Principios de mecánica y física con sus aplicaciones mas usuales á la industria: leccion diaria durante la primera mitad del curso.

Principios de química con iguales aplicaciones: leccion diaria durante la segunda mitad del curso.

Dibujo de adorno aplicado á la fabricacion, modelado: ejercicios diarios.

Art. 10. Para los que, sin pasar á las demas escuelas, deseen adquirir mayores conocimientos, habrá un cuarto año en el que se explicará:

Mecánica y tecnologia industriales: tres lecciones semanales.

Química aplicada á las artes: tres lecciones semanales.

Dibujo y modelado: ejercicios diarios.

Art. 11. Las lecciones de estos cursos serán tambien nocturnas. Sin embargo, si en algun punto conviniere, podrá ponerse de dia parte de ellas, previa la aprobacion del Gobierno.

Se empleará hora y media al menos en la explicación de las materias, y una hora en el dibujo ó modelado.

Art. 12. Las lecciones de ciencias se darán en el Instituto; las de dibujo y modelado en la academia ó escuela de bellas artes, donde la hubiere; y donde no, en la escuela normal ó en el mismo Instituto.

TITULO III.

De las escuelas de ampliacion.

Art. 13. Para ser admitido de alumno en las escuelas de aplicacion se necesita tener catorce años cumplidos y alguno de los requisitos siguientes:

Haber estudiado y probado por lo menos los dos primeros años de la enseñanza elemental.

Haber estudiado y probado los tres años que se cursan en las escuelas normales superiores de instruccion primaria.

Haber estudiado en establecimiento público, y probar, mediante exámen riguroso, gramática castellana, los dos años de las matemáticas elementales, dibujo lineal y de figura ó de adorno.

Art. 14. La enseñanza en las escuelas de ampliacion durará tres años, y comprenderá:

Primer año.

Ampliacion del álgebra y de la geometría: leccion diaria durante la primera mitad del curso.

Geometría analítica y calculo infinitesimal con sus principales aplicaciones: leccion diaria durante la segunda mitad del curso.

Principios generales de física espermental con exclusion de toda la parte mecánica: leccion diaria durante la primera mitad del curso.

Geometría descriptiva: leccion diaria durante la segunda mitad del curso.

Delineacion: ejercicios diarios.

Segundo año.

Continuacion de la geometría descriptiva con sus aplicaciones: leccion diaria durante la primera mitad del curso.

Mecánica pura y aplicada, considerada analíticamente: leccion diaria durante la segunda mitad del curso.

Elementos de química: leccion diaria durante la primera mitad del curso.

Física industrial: leccion diaria durante la segunda mitad del curso.

Delineacion y modelado: ejercicios diarios.

Tercer año.

Mecánica y tecnologia industrial: leccion diaria.

Química aplicada á las artes: leccion diaria.

Delineacion y modelado: ejercicios diarios.

Art. 15. En los puntos donde convenga podrá establecerse un cuarto año, en que se enseñe, para los que deseen perfeccionarse en la maquinaria ó en la química las materias siguientes:

Complemento de la mecánica industrial y construcción de toda especie de máquinas con el dibujo correspondiente.

Complemento de la química aplicada con las manipulaciones consiguientes.

Art. 16. El cuarto curso se concretará á una de las materias señaladas en el artículo precedente. El que quisiere estudiar las dos habrá de hacerlo en dos años.

TITULO IV.

De la enseñanza superior.

Art. 17. La enseñanza superior se dará únicamente en Madrid en un real instituto industrial que se crea al efecto.

En el real instituto industrial habrá ademas una escuela elemental y otra de ampliacion, las cuales servirán de modelo para la de sus respectivas clases en las provincias.

Art. 18. Para ser admitido á la enseñanza superior se necesita haber estudiado y probado los tres años de la enseñanza de ampliacion.

Art. 19. La enseñanza superior durará dos años y tendrá por objeto dos clases de alumnos: mecánicos y químicos.

Art. 20. La enseñanza superior para los alumnos mecánicos comprenderá:

Primer año.

Principios de historia natural, y especialmente de mineralogia con aplicacion á las artes: higiene industrial: leccion diaria.

Complemento de la mecánica industrial: leccion diaria.

Delineacion y modelado: ejercicios diarios.

Segundo año.

Construccion de toda especie de máquinas con su dibujo correspondiente: lecciones y ejercicios diarios.

Economía y legislacion industriales: leccion diaria.

Art. 21. La enseñanza superior para los alumnos químicos comprenderá:

Primer año.

Principios de historia natural, y especialmente de mineralogia, con aplicacion á las artes; higiene industrial: leccion diaria.

Complemento de la química aplicada: leccion diaria.

Segundo año.

Continuacion de la química aplicada; analisis química, leccion diaria.

Economía y legislacion industriales: leccion diaria.

Art. 22. El real Instituto industrial tendrá tambien á su cargo y como dependencias anejas al mismo:

- 1.º El Conservatorio de artes.
- 2.º Un museo industrial que se creará al efecto
- 3.º Escuelas subalternas de artes y oficios que al propio tiempo sirvan para los ejercicios de la escuela elemental.

Disposiciones y reglamentos especiales determinarán todo lo conveniente á estos establecimientos.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Prudencio Joaquin de Coca, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á todas las personas que como herederos, acreedores ó por cualquier otro motivo, se creyeren con derecho á los bienes relictos, por fallecimiento de Tomás Calvo y su muger Ines Yagüe, vecinos que fueron de la de Boceguillas, para que dentro del mismo deduzcan en este Juzgado y escribanía del actuario, por medio de procurador con poder bastante, el de que se conceptúen asistidos; en inteligencia de que se les oirá y administrará justicia, y que en otro caso les parará perjuicio, sustanciándose los autos sin mas citacion ni emplazamiento. Dado en Sepúlveda á 28 de Noviembre de 1850.—Prudencio Joaquin de Coca.—Por mandado de S. S., Francisco de Pedro.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### GRAMATICA INGLESA

teórico-práctica para el uso de los españoles, por D. Clemente Cornellas. La primera parte contiene un tratado completo de pronunciación, la segunda: Analogía, etimología y Sintaxis á la vez, y la tercera, correspondencia mercantil en ambas lenguas, verbos compuestos, diálogos, etc. Precio 20 rs.

### GRAMATICA FRANCESA

teórico-práctica para el uso de los españoles, adoptada por el Gobierno, por D. Clemente Cornellas, tercera edicion, corregida por el autor. Precio 16 rs. en lugar de 20 en que se ha vendido hasta ahora.

Se hallan de venta en los puntos siguientes:

Madrid en las Librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo núm. 10; Bailly-Bailliére, calle del Príncipe, núm. 11; Publicidad, calle del Correo, núm. 2; Cuesta, calle Mayor; en casa del autor, calle de Preciados, núm. 52, cuarto tercero; en Logroño, en la de Ruiz.

Las personas que deseen hacerse con alguna de estas ó ambas obras, se dirigirán en Segovia á la Imprenta de los Sobrinos, de Espinosa.

### Ayuntamiento Constitucional de la Nava de la Asuncion.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de la Nava de la Asuncion, que consta de trescientos vecinos, poco mas ó menos, comprendida en esta provincia, dotada con

trescientas fanegas de trigo anuales; libre de contribucion á esepcion de la patente correspondiente á su clase; su provision se verificará para el dia 15 del próximo Diciembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento francas de porte, expresivas de sus años de práctica, puntos donde hayan hecho su carrera y donde la hayan ejercido. Nava de la Asuncion 21 de Noviembre de 1850.—Nicasio Martin.

## COLECCION RELIGIOSA E INSTRUCTIVA.

### LIBROS GRATIS.

Pocos han sido los que se han suscrito á la publicacion que con el título de COLECCION RELIGIOSA E INSTRUCTIVA hace mas de ocho meses anuncié en los periódicos, y por lo mismo no me ha sido posible dar principio á ella. No desconozco el estado de pobreza de la generalidad y que no es dado vender baratos los libros aun limitándose á darlos por su coste material, y con esto está esplicada la frialdad que se observa en esta parte. Poco dinero y los libros caros. Afligíame, como á otros sucede, el ver la baratura escesiva de los libros y folletos profanos y que las obras religiosas han de ser siempre caras; pero he penetrado el secreto y resuelto el problema y me glorió de poder llenar este vacío con la cooperacion de mis amigos y favorecedores. He aquí el modo que no dudo será de la aprobacion de los amantes de la lectura y que se asociarán al proyecto.

Se admitirán doscientos suscritores y nada mas, que son otros tantos accionistas, interesados en la empresa. Se imprimirán de cada obra que se vaya publicando mil doscientos ejemplares. A cada suscriptor se le darán seis, puestos en Segovia ó en Madrid y el porte será de su cuenta. Cada suscriptor ó accionista dará al principio de cada tomo veinte reales. Así resultará, que recibiendo seis ejemplares puede reservarse uno y vender los cinco (que pueden valer á 10 ó 12 rs.), á 4 y sacar el coste de su suscripcion quedándole gratis su ejemplar. Con cada tomo se dará á cada suscriptor una hoja en que conste la lista de los suscritores y la cuenta de ingresos y gastos, y conforme á ella se pedirá mas ó menos para el tomo siguiente cuidando que en los principios no esceda de los veinte reales. Cada suscriptor tendrá derecho á intervenir y examinar las cuentas y sus comprobantes si gusta. Las obras que se publicarán serán escogidas y bajo mi direccion, admitiéndose tambien las producciones de los suscritores siendo análogas al título con que se anuncia esta publicacion. La parte tipográfica estará al cargo de Don Eduardo Baeza, Impresor en Segovia.

Hecho este ensayo en obras de poco valor podremos por el mismo método arribar á publicar obras magistrales para lo que contaríamos con el beneplácito de los suscritores.

En esta empresa no me cabe otro interés que el mismo que á cada suscriptor, y tomo con gusto esta tarea por el deseo de que se estiendan los buenos libros, y ayudar por este medio al arreglo y reforma de costumbres. Segovia y Noviembre 4 de 1850.—Por Don Felix Lázaro García, Eduardo Baeza.

## Modelos para formar el padron de riqueza ó amillaramiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1851.

Para facilitar á los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo prevenido por la Administracion de Contribuciones Directas, en su circular inserta en el Boletín número 119, y con la autorizacion del Sr. Administrador, se han impreso dichos modelos, arreglados en un todo al 7.º de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Tambien se hallarán en la misma librería los modelos para dar las relaciones de Estadística, y para la formacion de la matrícula del subsidio de la industria y comercio.